

0

CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Quito , ca
"OFICINA COMERCIAL ADUANERA pital de la República del
CORDERO VEGA CIA.LTDA" Ecuador , a veinte y sie
OTORGADA POR te de Agosto de mil nove
SEÑOR NELSON IVAN CORDERO Y cientos ochenta y seis ,
OTROS ante mí el Notario Doctor
CAPITAL SOCIAL Ulpiano Gaybor Mora , com
S/700.000,oo parecen : Los señores : -
① Nelson Ivan Cordero , ca
sado ; Aparicio Vicente Vega Egas , casado ; Fausto Campuza
no Paladines , casado ; y Fernando Proaño Herrera , casado ;
② todos por sus propios derechos . - Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en
este Cantón , a quienes conozco de que doy fe ; y me presen
tan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta
dijo tenor literal a continuación transcribo : SEÑOR NOTARIO:
En este Registro de escrituras públicas , sírvase incorporar
una de Constitución de Compañía Limitada , bajo las siguien
tes estipulaciones : COMPARECIENTES . - PRIMERA . - Compare
cen a la celebración de la presente escritura pública , las
siguientes personas : señor Nelson Iván Cordero , casado ;
portador de la cédula de identidad número diecisiete cero -
diez cuarenta y nueve ochenta y ocho-dos ; el señor Aparicio
Vicente Vega Egas , casado , portador de la cédula de identi

6) los comparendientes son dos varones , el señor Gustavo Compuzano , casado , portador de la cédula de identidad número cero diecisiete cero veinte y
7 quince treinta y dos dieciseis ; y , el señor Fernando Zárate
8 Herrera , casado , portador de la cédula de identidad númer
9 o diez cero cero cuarenta sesenta y cinco ochenta y cin
10 co ; los comparendientes son mayores de edad , ecuatorianos
11 domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles por derecho
12 para contratar y obligarse , dicen : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
13 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OFICINA COMERCIAL ADUANERA C
14 DERO VEGA CIA.LTDA" . - OBJETO , NACIONALIDAD , DOMICILIO &
15 DURACION . - ARTICULO PRIMERO . - La Compañía se denominará
16 "OFICINA COMERCIAL ADUANERA CORDERO VEGA CIA.LTDA" ; dura
17 rá treinta años a partir de la fecha de haberse inscrito en
el Registro Mercantil de Quito la presente escritura pú -
blica , pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plá
zo convenido , por causa legal o cuando así lo declare la
18 Junta General de Socios . - ARTICULO SEGUNDO . - DOMICILIO .
19 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
20 será la ciudad de Quito , pudiendo establecer Agencias o -
21 Sucursales en uno o varios lugares dentro y fuera de la Re
22 pública . - ARTICULO TERCERO . - OBJETO SOCIAL . - El -
23 objeto de la Compañía es el de dedicarse a trámites
24 de importación y exportación ; importaciones , expor
25 taciones ; compra , venta y distribución de toda -
26 clase de productos ; representaciones . - ARTICU
27 LO CUARTO . - CAPITAL . - El -
28 capital de la compañía es de

SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,00) , dividido en setecien
tas participaciones de un mil sucre cada una (S/1.000,00);
está íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por cien-
to por los socios ; debiendo ser pagado por los socios el
cincuenta por ciento restante en el plazo de doce meses a
partir de la presente fecha . Los certificados de aporta-
ción se expedirán de conformidad a la Ley . - ARTICULO QUIN-
TO . - Todas las participaciones gozarán de iguales dere-
chos , por cada participación de un mil sucre , el socio
tendrá derecho a un voto ; los beneficios / o pérdidas / de la
Compañía se repartirán a prorrata de la participación social
pagada por cada socio . - ARTICULO SEXTO . - En el certifica-
do de cada uno de los socios deberá hacerse constar su ca-
rácter de NO NEGOCIABLE . - ARTICULO SEPTIMO . - Para que
los socios cedan sus participaciones así como la admisión
de nuevos socios , será necesario el consentimiento unánime
del Capital Social y deberán cumplirse los requisitos puntu-
lizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías
vigente . - ARTICULO OCTAVO . - ADMINISTRACION . - La Com-
pañía estará Gobernada por la Junta General de Socios y ad-
ministrada por el Presidente y Gerente . - ARTICULO NOVENO . -
DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General formada por los so-
cios legalmente convocados y reunidos es la Autoridad máxima
de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar de-
cisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma . -
ARTICULO DECIMO . - CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Genera-
les de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias . - Las -

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la compañía y que conste en el orden del día . - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - La convocatoria se hará con diez días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente , la que deberá indicar a más de la fecha , la hora y el objeto de la reunión . - Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía ° - ARTICULO DECIMO TERCERO . - Además podrá convocarse a reunión Extraordinaria de Junta General por el simple pedido al Gerente de un número de socios que represente , por lo menos el diez por ciento del Capital Social , para tratar asuntos que se indicarán en la petición . - De esta manera se guardará conformidad con lo expresado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - CONCURRENCIA . - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . - La Junta General se reunirá en segunda convocatoria , con el número de socios presentes , sin que importe el capital que representen , - debiendo expresarse así en la referida convocatoria . - -

ARTICULO DECIMO QUINTO . - JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta Ge-

1 neral quedará válidamente constituida en cualquier tiempo 04
2 y lugar , siempre que esté presente todo el capital pagado
3 y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo
4 sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración
5 de la Junta . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Los socios podrán
6 concurrir a las reuniones de la Junta General personalmen-
7 te o por medio de un representante . - La representación -
8 convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al
9 Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o
10 Especial . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Las Resoluciones d
11 se tomarán por mayoría simple de votos del capital presen-
12 te ; de esta manera se cumplirá son lo establecido en el li
13 teral a) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Com-
14 pañas . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - DIRECCION Y ACTAS .-
15 Las Juntas Generales de la Compañía serán dirigidas por el
16 Presidente o por quien lo estuviere reemplazando y si así
17 se acordare en ese momento , por un socio elegido para el
18 efecto por la misma Junta . - El acta de las deliberaciones
19 y acuerdos de las Juntas Generales , llevarán las firmas
20 del Presidente y del Secretario de las Juntas , función és
21 ta que será desempeñada por el Gerente , o por quien lo es
22 tuviere reemplazando o por un Ad-hoc que se nombre en ese
23 momento . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - Si la Junta General
24 fuera universal , el acta deberá ser suscrita por todos los
25 asistentes . Las actas deberán ser asentadas en un libro -
26 destinado para el efecto . - ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBU-
27 CIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de la Junta Gene-
28 ral de Socios : a) Designar Presidente y Gerente por un pe

riodo de cuatro años , pudiendo ser reelegidos y sin que se
requiera ser socios de la Compañía ; b) Removerlos por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión ; c) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que presenta el Gerente acerca de los negocios sociales ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones ; f) Acordar modificaciones al contrato social ; h) Resolver acerca de la fusión , transformación y disolución de la Compañía ; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -

DEL PRESIDENTE . - El Presidente durará cuatro años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación ; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa , hipoteca de inmuebles sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías ; e) Concurrir conjuntamente con el Gerente a la celebración de escrituras públicas ; f) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; g) Subrogar al Gerente en caso de falta , ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste ; h) Autorizar y suscribir por

1 cualquier cuantía , todos los contratos y documentos de obli- 05
2 gación ; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo

3 documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las

4 establecidas por la Ley y estos Estatutos ; j) En general

5 las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatut

6 tos y la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - El

7 presidente es el representante legal de la Compañía en todo

8 acto judicial y extrajudicial y gozará de todas las faculta

9 des constantes en la Ley . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . -

10 DEL GERENTE . - Durará cuatro años en su cargo pero podrá

11 ser indefinidamente reelegido y no requerirá ser socio de

12 la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser le-

13 galmente reemplazado . - Son atribuciones y deberes del Ge

14 rente : a) Actuar como secretario de las Juntas Generales ;

15 b) Convocar a las Juntas Generales ; c) Suscribir conjunta

16 mente con el Presidente los certificados de aportación y las

17 actas de las Juntas Generales cuando actúe como secretario;

18 d) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebra-

19 ción de escrituras públicas sin perjuicio de lo establecido

20 en el artículo doce de la Ley de Compañías e) Intervenir

21 conjuntamente con el Presidente en la compraventa , hipoteca

22 de inmuebles , sin perjuicio de lo establecido en el artículo

23 doce de la Ley de Compañías ; f) Organizar y dirigir las de-

24 pendencias de la Compañía ; g) Cuidar y hacer que se lleven

25 los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de

26 actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta Gene-

27 ral Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de

28 la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdi-

1 das y ganancias ; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones , señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso ; j) Ejercer todas las funcio

2 nes que señalare por parte de la Junta General ; y , en ge
3 neral todas aquellas que fueren necesarias para el funciona
4 miento de la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO

5 QUINTO . - FONDOS DE RESERVA . - De las utilidades netas de
6 la Compañía se asignará el cinco por ciento para constituir
7 el Fondo de Reserva , hasta que este fondo alcance el cin -
8 cuenta por ciento del capital social . - ARTICULO VIGESIMO

9 SEXTO . - DE LAS UTILIDADES . - Las utilidades obtenidas -
10 en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley ,
11 en la forma que determine la Junta General de Socios . El
12 ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero
13 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . ARTICU
14 LO VIGESIMO SEPTIMO . - Son causas de disolución anticipa -
15 da de la Compañía todas las que se hallan establecidas en

16 la Ley o la Resolución de la Junta General , tomada con su
17 jeción a los preceptos legales . - ARTICULO VIGESIMO OCTA -

18 VO . - En caso de liquidación y disolución de la Compañía ,
19 no habiendo oposición entre los socios , asumirá las funcio
20 nes de liquidador , el Gerente . - De haber oposición a es
21 llo , la junta General nombrará uno o más liquidadores y
22 señalará sus funciones y deberes . - ARTICULO VIGESIMO NOVE

23 NO . - DISPOSICIONES GENERALES . - La primera Junta General
24 tendrá lugar tan pronto se hayan cumplido las exigencias es
25 tablecidas por la Ley ; correspondiendo a esta Junta proce

26 der a la designación de los Administradores . - ARTICULO -
27

28

TRIGESIMO . - Se deja constancia expresa de la cancelación

06

hecha por los socios por el cincuenta por ciento del capital suscrito , conforme al comprobante de depósito hecho en el Banco de los Andes de esta ciudad , el mismo que servirá de documento habilitantes de la presente escritura pública.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . -

SUSCRIPTORES	CAPITAL SUSCrito.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
Nelson Ivan Cordero	S/200.000,oo	S/100.000,oo	200
Aparicio V. Vega E.	200.000,oo	100.000,oo	200
Fausto Campuzano P.	200.000,oo	100.000,oo	200
Fernando Proaño Herrera.	100.000,oo	50.000,oo	100
LO QUE TOTALIZA .	S/700.000,oo	350.000,oo	700

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - DISPOSICION TRANSITORIA . -

Se faculta al señor Nelson Ivan Cordero , para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones legales pertinentes , así mismo para que convoque a la primera Junta General de Socios , que será presidida por él . - ARTICULO

ARTICULO TERCERO . - En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos , se sujetará a la Compañía a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones legales que sean pertinentes . - Usted , señor Notario , se dignará aregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena y perfecta validez de la presente escritura pública .

(HASTA AQUÍ LA MINUTA) Los comparecientes ratifican la misma escritura , la cual que se halla firmada por el Doctor Jr.

1. Lic. Super Rivas de licenciatura profesional .
2. menor cinco egresados del Colegio de Abogados de Qui
3. to . . Para el otorgamiento de la presente escritura , se
4. observaron los preceptos legales del caso ; y , leída que
5. les fue a los comparecientes por mí el Notario , en unidad
6. de acto , se ratifican y firman conmigo , de todo lo cual
7. doy fe . - firmado) Señor Nelson Ivan Cordero ; cédula de
8. identidad número diecisiete cero diez cuarenta y nueve o -
9. chenta y ocho dos ; cédula tributaria número cincuenta y -
10. cuatro sesenta y tres cuatro ; firmado) Señor Aparicio Vi-
11. cente Vega Egas ; cédula de identidad número diecisiete ce-
12. rc doscientos catorce doscientos treinta y ocho nueve ; cédu-
13. la tributaria número cero ochenta y dos cuarenta y cinco ;
14. firmado) Señor Fausto Campuzano Paladines ; cédula de iden-
15. tidad número cero siete cero cien cincuenta y tres
16. veinte y uno seis ; cédula tributaria número ciento sesen-
17. ta y siete trescientos cincuenta y dos ; certificado de vota-
18. ción número cero veinte y cinco trescientos uno ; firmado)
19. Señor Fernando Proaño Herrera ; cédula de identidad número
20. diez cero cero cuarenta sesenta y cinco ochenta y cinco ;
21. cédula tributaria número cero setenta y siete setenta y uno ;
22. certificado de votación número cero treinta ciento se-
23. senta y tres ; firmado) El Notario Quinto del Cantón
24. Quito Señor Doctor Ulpiano Gaybor Mora .
25. C U M E N T O S H A B I L I D A N T E S
26. Q U E S E A G R E G A N A L A -
27. P R E S E N T E E S C R I T U R A D E
28. C O N S T I T U C I O N D E C O M P A Ñ I A

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

JUN 64

OFICIO SC-DJ-RL-86
Quito, a

09930

- 5 AGO. 1986

Señor doctor
Julio Sosa
Presente

Señor doctor:

En relación a la minuta presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía que se denominaría "OFICINA COMERCIAL ADUANERA CIA. LTDA", le manifiesto lo siguiente:

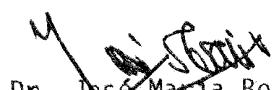
1. La denominación propuesta, ha sido negada mediante oficio N° 01945 de 14 de julio de 1986.
2. En el artículo tercero, suprímase "Principal"; además, el objeto deberá concretarse, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del Art. 140 de la Ley de Compañías
3. En el artículo primero, suprímase la frase "un período igual", pues la compañía puede prorrogarse por períodos sucesivos de cualquier duración.
4. En el artículo décimo segundo, luego de "a más de la fecha" añádase "la hora", al tenor de lo dispuesto en el Art. 1º, literal d) del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
5. En el artículo décimo tercero, sustitúyase "veinticinco por ciento" por "diez por ciento", al tenor de lo previsto en el Art. 122 de la Ley de Compañías.
6. En el artículo décimo sexto, suprímase la frase "No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía," al tenor de lo dispuesto en el Art. 15 reformado del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
7. En el artículo vigésimo segundo, literal g), luego de impedimento temporal, añádase "o definitivo de este".
8. En el artículo vigésimo, literal b) póngase: "Removerlos por mayoría que represente, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión", de conformidad con lo dispuesto en el ART. 136 de la Ley de Compañías.
9. En el artículo vigésimo cuarto, literal c) añádase "cuando actúe como Secretario".

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- 2 -

10. En el artículo vigésimo quinto, suprímase "por lo menos", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de Compañías.
11. En el cuadro de integración de capital, hágase constar el número de participaciones que corresponde a cada socio en contraprestación a su aporte.
12. En el certificado bancario deberán constar, individualizadas, las sumas depositadas por cada uno de los aportantes; dicho certificado se protocolizará como habilitante de la escritura de conformidad con el Art. 104 de la Ley de Compañías.
13. Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 100 del Código Tributario, es requisito se incorpore, a la escritura a celebrarse, los números de las cédulas de control tributario de los fundadores.

Atentamente,


Dr. José María Borja Gallegos
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
COMPANIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

02086

00 08

Quito, a

20 MAR 1968

Señor doctor (a)

Julio SOSA
PResente

De mis consideraciones:

Comunico a usted que el nombre

OFICINA COMERCIAL ADUANERA CORDERO-VEGA CIA. LTDA.

propuesto para la constitución (o reforma de estatutos) de la compañía

ha sido

APROBADO

NEGADO

por cuanto, no existen denominaciones similares.

Muy atentamente,

SECRETARIO GENERAL

TESTADO • - o pérdidas • - NO CORRE • -

BANCO DE
LOS ANDES

ACREDITENSE A:

UN-002

2403	DEPOSITO ALTAZAR MENOR	350.000,00
INTEGRACION DE CAPITAL		
"OCA" OFICINA COMERCIAL ADUANERA CORDERO VEGA C. LTDA. AGOSTO 13-86		
Ciudad y Fecha		
CON DEBITO A: 2403		
POR Valor que acreditamos a la cuenta del rubro, por depósito de Integración de Capital de la Compañía que se denominará "OCA" OFICINA COMERCIAL ADUANERA CORDERO VEGA C. LTDA. con los sig. Socios:		
NELSON IVAN CORDERO	S/. 100.000,00	
APARICIO VEGA EGAS	100.000,00	
SON FAUSTO CAMPUSANO PALADINES	100.000,00	
FERNANDO PROAÑO HERRERA	50.000,00	SUMA S/. 350.000,00
SON : TRECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 sures.-		

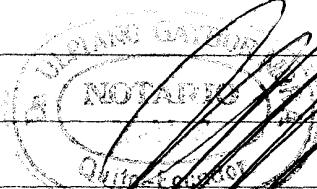
PREPARADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

1 torgó ante mí ; y en fe de ello confiero esta TERCERA CO

2 PIA CERTIFICADA , en los mismos lugar y fecha de su cele -
3 bración . -



JU 09

4
5 RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo -

6 tercero de la resolución número 01625, expedida por la Su-

7 perintendencia de Compañías el 26 de septiembre de 1.986 ,

8 tomé nota al margen de la matriz de fecha 27 de agosto de

9 1.986, que contiene la escritura pública de Constitución -

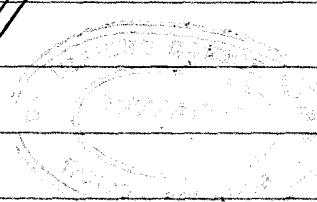
10 de la Compañía "Oficina Comercial Aduanera Cordero Vega -

11 Cia.Ltda"., de que se la aprueba mediante dicha resolución.-

12 Quito, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y seis .-

13 Dr. Ulises Cayhor Mora

14 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Con esta fecha queda inscrita al presente documento y la "Resolución
número mil seiscientos veinte y cinco del Sr. Intendente de Compañías
/Encargado/
de Quito, de 26 de septiembre de 1986, bajo el número 2 del Registro
Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia "certificada -
de la Escritura Pública de Constitución de "OFICINA COMERCIAL ADUANE-
RA CORDERO VEGA C. LYON.", otorgada el 27 de agosto de 1986 ante el
Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano "Ayber M...- Se fijó un extrac-
to signado con el número 2.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en
el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
cido en el "Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
pertorio bajo el número 12.- Quito, a cinco de enero de mil nuevecen-
tos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.- Entrelíneado "Encargado", va-
la..- EL REGISTRADOR.- *H. Villalba*

